



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_057

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día ocho de agosto del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_057, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“A ustedes atentamente solicito, copias públicas del formulario C02-RS-01-UIEDM.HER06; del listado de medicamentos de acuerdo al formato de herramienta (C02-RS-03-UIEDM.HER03); de la Carta original de aceptación del donatario; y del Certificado de donación de los medicamentos donados por la Fundación Jerusalem al gobierno de El Salvador publicitado por el mismo presidente de la República, Nayib Bukele; y la ministra de Salud Pública.

Así como copia pública de la evaluación de la donación realizada por la Fundación Jerusalem al gobierno de El Salvador.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. De acuerdo al art. 73 de la Ley antes citada, Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que

confirme la inexistencia de la información, quedando expedito el derecho del solicitante de interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_057, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual mediante memorándum referencia UIEDM-2019-No. 0072 informó:

- ////////////////////////////////////
- *Que en fecha 15 de agosto del presente año fui designado como asesor jurídico de la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección*
 - *Que tal como ya ha sido expuesto, en fecha 19 de agosto del año en curso, fue removida de su cargo la persona que ostentaba la jefatura de la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones – en adelante UIEDM –.*
 - *Que en fecha 20 de agosto, me fue comunicado por personal de la UIEDM, de la remisión de una solicitud de acceso a la información pública cuyo plazo estaba próximo a vencer. Además se me indicó que la respuesta a la misma estaba siendo tramitada directamente por la persona que hasta el 19 de agosto, estuvo en el cargo de la jefatura de la unidad.*
 - *Que se realizaron las indagaciones necesarias y, por circunstancias que se desconocen, se advirtió que pese a contar con opinión emitida en fecha 13 de agosto del presente año, vía correo electrónico, suscrito por el Técnico Especialista en Donaciones de la Unidad, no se remitió la respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección*
 - *Que, en este sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 71 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, requerí la ampliación del plazo de respuesta a fin de ordenar la realización de una nueva búsqueda documental y en sistemas, a fin de constatar la respuesta inicialmente proporcionada.*
 - *Que, con motivo de la realización de esta nueva búsqueda, se determinó que – en efecto – no se cuenta con registros de solicitudes de donativos para importación realizada por personeros de “Fundación Jerusalem”.*
 - *Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicita que, se confirme la inexistencia de la información.*
- ////////////////////////////////////

Ante lo manifestado por la referida unidad y de conformidad al art. 73 LAIP, esta oficina analizó el caso y verifico las competencias de esta Dirección con base a lo establecido en la Ley de Medicamentos, no identificando otra unidad organizativa en donde localizar la información solicitada. Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- I. **CONFIRMASE** la inexistencia de la información solicitada en la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos u otra unidad organizativa de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información



